

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA Y CAIXABANK, S.A.

Murcia, a 23 de diciembre de 2024

REUNIDOS

Por una parte, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia (en adelante, la “**CÁMARA**”), con domicilio en Murcia, plaza San Bartolomé, número 3, con el CIF número Q-3073001-D, representada en este acto por D^a. Miryam Fuertes Quintanilla, quien actúa en su calidad de Presidenta.

Y de la otra, CAIXABANK, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**”) con domicilio en 46002 Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 2-4 y con el CIF número A-08663619, representada en este acto por D^a. Olga García Saz, quién actúa en su calidad de Directora Territorial de la misma.

A los efectos de este documento, la CÁMARA y CaixaBank serán designadas conjuntamente como las “Partes” e individualmente e indistintamente como la “Parte”, o mediante su propia denominación.

Los comparecientes se reconocen capacidad legal para obligarse en los términos establecidos en el presente documento y manifestando tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a su representadas, en su virtud.

MANIFIESTAN

I- Que CaixaBank y la CÁMARA desean colaborar mutuamente en el establecimiento de relaciones entre ambas entidades en beneficio de las actividades que les resultan propias, así como otras posibilidades de actuación y cooperación conjunta.

II- Que CaixaBank, es una entidad financiera de referencia, con distintos intereses y actividades en el ámbito económico, social y cultural. A su vez, también está comprometida con el desarrollo y la iniciativa empresarial y está interesada en participar en determinadas actividades organizadas por la CÁMARA, en calidad de colaboradora del /a mismo/a, en los términos que se especifican en este documento.

III- Que la CÁMARA no se halla incurso en ninguna de las causas de limitación o prohibición previstas por la legislación vigente para ejercer el comercio y/o celebrar el presente Convenio.

IV- Que la CÁMARA se encuentra al corriente del pago de salarios y de cotizaciones a la Seguridad Social de su personal y ha aportado a CaixaBank certificación negativa por descubiertos emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

V- Que la firma del presente Convenio no lesiona derechos o intereses de terceros ni afecta a cualquier otro/s Convenio/s que la CÁMARA tuviera suscrito/s con terceros.

VI- Que ni la CÁMARA, ni ningún administrador, directivo, empleado, agente, así como, cualquier otra persona actuando en su nombre, es una persona física o jurídica (en adelante, "**Persona/s**"), o está participada o controlada por Personas que:

(i) Consten como personas sancionadas en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control (en adelante, "**Persona/s Sancionada/s**").

(ii) Está participada o controlada por una Persona Sancionada.

(iii) Actúe directa o indirectamente para o en representación de una Persona Sancionada.

(iv) Esté constituida, localizada o con sede operativa o residente en un país o territorio, o cuyo gobierno esté conste sujeto a sanciones en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control.

VII- Que la CÁMARA no destinará, directa o indirectamente, los fondos originados bajo el presente Convenio o de cualquier otro modo pondrá a disposición dichos fondos a cualquier Persona con el fin de:

(i) Financiar cualquier actividad o negocio de, o con, una Persona Sancionada, en cualquier territorio o país que, al tiempo de utilizar los fondos, el producto contratado, o su gobierno, consten como sancionados en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control, o

(ii) De cualquier otro modo financiar actividades que conlleven el incumplimiento de legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas

restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control por cualquier Persona.

En virtud de lo anterior, las Partes han acordado, libre y espontáneamente, suscribir el presente **Convenio Marco de Colaboración** (en adelante, el "**Convenio**"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. NATURALEZA Y OBJETO DE LA COLABORACIÓN

1.1. Contenido de la colaboración

CaixaBank podrá intervenir en los actos y/o eventos que la CÁMARA realice en virtud del presente Convenio, mediante la presencia de sus empleados y/o colaboradores en eventos y/o actos organizados por la CÁMARA, así como de las marcas y logotipo de CaixaBank, que también se incluirá en los medios materiales anteriores en medios de comunicación habilitados para el evento y/o acto, así como en elementos de comunicación propios de la CÁMARA.

El detalle se encuentra en el **Anexo I** en el presente Convenio.

En cualquier momento de la vigencia del Convenio, ambas Partes podrán proponer otras actividades que, de ser de mutuo interés, podría acordarse su incorporación en forma de anexo al presente.

2. PRECIO.

CaixaBank abonará a la CÁMARA, como contraprestación por la realización de las diferentes actividades del plan de actuación conjunto objeto del presente Convenio, la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.958,68€)**, más IVA.

3. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La CÁMARA emitirá la factura en el mes de diciembre de 2024 y CaixaBank efectuará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación mediante abono en cuenta abierta a nombre de la CÁMARA en cualquiera de las oficinas de CaixaBank.

El contenido mínimo de las facturas a emitir por la CÁMARA a CaixaBank será el siguiente:

- Número de factura.
- Fecha de factura.
- Concepto.
- Importe sin IVA.
- IVA.
- Importe total de la factura incluyendo IVA (en euros).
- Factura en membrete de la CÁMARA con todos los datos de la misma incluyendo el NIF.
- Datos de CaixaBank (NIF, domicilio).
- Número de referencia del servicio.
- Persona y dirección a la que se notificará la factura.

La CÁMARA se compromete a remitir a CaixaBank la facturación derivada de este Convenio por medios electrónicos, cumpliendo lo que al respecto establece la normativa específica en dicha materia. A estos efectos, CaixaBank consiente expresamente la remisión por estos medios de la facturación derivada de este Convenio. Para la remisión electrónica de las facturas, las Partes se pondrán de acuerdo sobre el procedimiento a emplear.

4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

4.1. Cumplimiento de la normativa aplicable

CaixaBank dispone de un Código ético que pone de manifiesto los valores (calidad, confianza y compromiso social) y los principios éticos que inspiran su actuación y que deben regir la actividad de CaixaBank y de todos los empleados/as, directivos/as y miembros de su Órgano de Gobierno.

Es por ello que es importante para CaixaBank que la CÁMARA esté alineada con estos valores y principios. Por este motivo, la CÁMARA se compromete a que su personal conozca, asuma y cumpla las obligaciones según lo convenido en este Convenio en cuanto a la forma y modo de su cumplimiento, seguridad, confidencialidad y respeto de los derechos de propiedad intelectual, entre otros. Todo ello sin menoscabo de la completa y total responsabilidad de la CÁMARA frente a CaixaBank.

La CÁMARA se compromete por sí y obliga a que sus respectivos administradores, directivos o empleados desarrollen su actividad profesional de acuerdo con la legislación vigente que le sea aplicable en cada momento y en cualquier jurisdicción (en adelante, la "Normativa Aplicable"), observando un elevado grado de comportamiento ético en sus actuaciones. Asimismo, la CÁMARA se obliga a no llevar a cabo ninguna actividad, ni a participar en ninguna actuación (ni a que sus respectivos administradores, directivos o empleados lo hagan) que, todo y ser legal, pueda dañar la reputación de CaixaBank o perjudicar la imagen o percepción que de este se tiene por terceros.

En este sentido, y sin perjuicio del derecho de CaixaBank a resolver el presente Convenio en los términos indicados en la Cláusula 9 posterior, para el caso del incumplimiento por la CÁMARA de las obligaciones referidas en el párrafo anterior, en el supuesto de que algún empleado, directivo, consejero o agente de la CÁMARA apareciese relacionado con cualquier actividad.

(i) susceptible de calificarse como infracción penal, en especial las relacionadas con delitos contra la libertad / delitos contra la salud pública / delitos contra la libertad e indemnidad sexuales / delitos contra el patrimonio y el orden socio económico / delitos de financiación ilegal de partidos políticos / delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social / delitos de falsedades / delitos contra la Administración Pública / delitos contra la Administración de Justicia / delitos contra la Constitución / delitos contra el Orden Público / delitos contra los derechos fundamentales y libertades públicas; o

(ii) que no siendo penalmente trascendente pudiese ser merecedora de reproche o menoscabo reputacional conforme a los usos éticos y morales vigentes,

en cualquiera de ambos supuestos, si dicha relación fuera objeto de difusión en los medios de comunicación, la CÁMARA a petición de CaixaBank se obliga a publicar dos (2) anuncios de prensa en dos de los mayores diarios de difusión nacional lamentando lo ocurrido y desvinculando a CaixaBank de los citados hechos siempre previa aprobación expresa y por escrito por CaixaBank del texto del anuncio a publicar, sin perjuicio de la facultad de este último de resolver anticipadamente el Convenio en los términos previstos en la Cláusula 9. Los citados anuncios deberán ser publicados en el plazo máximo de cinco (5) días naturales contados desde la difusión pública del hecho en los medios de comunicación o redes sociales.

4.2. Protección del medio ambiente

Las Partes manifiestan y garantizan que cumplen con la normativa medioambiental y energética que les es aplicable, así como con los compromisos que en estas materias hubieren suscrito.

En especial, y aunque la naturaleza propia de su actividad no genera un riesgo significativo para el medio ambiente, CaixaBank como entidad sensibilizada en potenciar todas las iniciativas y actuaciones que favorezcan la adecuada conservación del medio ambiente y del desarrollo sostenible, manifiesta contar con un sistema de gestión medioambiental acorde a la Norma UNE –EN ISO 14001 y con el Reglamento EMAS, así como con un sistema de gestión energética acorde con la Norma UNE –EN ISO 50001, y actuar de conformidad con la declaración de Instituciones Financieras acerca del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuyo reflejo son los Principios de Gestión Ambiental y Energética de CaixaBank, que la CÁMARA declara conocer y que permanece accesible y a disposición de esta última a través de la página web de CaixaBank (“www.caixabank.com”- Responsabilidad Corporativa> Sostenibilidad Ambiental> Gestión Ambiental> Acceso a los Principios de Gestión Ambiental y Energética de CaixaBank:

["https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/responsabilidad_corporativa/20181208PrincipiosGestionAmbientalEnergetica_ES.pdf"](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/responsabilidad_corporativa/20181208PrincipiosGestionAmbientalEnergetica_ES.pdf)

En este marco, CaixaBank desea que la CÁMARA, en el marco del presente Convenio, sea respetuosa con el medio ambiente y vele por la eficiencia energética, establezca y mantenga al día una política medioambiental y energética, y avance –en la medida de lo posible- en la mejora de sus prácticas medioambientales y energéticas, todo ello de conformidad con las normas que rijan su actividad y con los citados a los Principios de Gestión Ambiental y Energética.

4.3. **Pacto mundial**

La CÁMARA declara conocer los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, asumiendo íntegramente su contenido y comprometiéndose a su estricto cumplimiento.

Es interés de CaixaBank que sus proveedores comprendan, acepten y respeten los principios del Pacto Mundial, asumiendo ambas Partes que el incumplimiento por la CÁMARA de alguna de las previsiones contenidas en el mismo facultará a CaixaBank para proceder a la resolución unilateral del presente Convenio, sin más requisito que la previa notificación expresa y escrita a la CÁMARA y sin que de dicha resolución se derive ningún tipo de derecho indemnizatorio a favor de la CÁMARA. A este respecto, CaixaBank queda facultada para solicitar cuanta información sea necesaria acerca del cumplimiento de lo previsto en los Principios del Pacto Mundial.

4.4. **Sanciones económico-financieras internacionales.**

La CÁMARA se obliga, durante toda la vigencia del Convenio, a:

- a) Dar cumplimiento a cualquier normativa, regulaciones, directrices, resoluciones o medidas restrictivas de las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y *U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control* sobre sanciones económico-financieras internacionales y, a no actuar directa o indirectamente para o en representación de una Persona Sancionada o, que esté constituida, localizada, tenga sede operativa o sea residente en un país o territorio, cuyo gobierno conste sujeto a sanciones en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el *U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control*.
- b) No destinará, directa o indirectamente, los fondos originados bajo el presente Convenio o de cualquier otro modo pondrá a disposición dichos fondos a cualquier Persona con el fin de:

- (i) financiar cualquier actividad o negocio de, o con, una Persona Sancionada, en cualquier territorio o país que, al tiempo de utilizar los fondos, el producto contratado, o su gobierno, consten como sancionados en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el *U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control*, o
- (ii) de cualquier otro modo financiar actividades que conlleven el incumplimiento de legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el *U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control*, por cualquier Persona.

La CÁMARA se compromete a que los administradores, directivos, empleados y/o agentes, en su caso, de la CÁMARA conozcan, asuman y cumplan las obligaciones indicadas en la presente cláusula.

4.5. **Política anticorrupción**

CaixaBank es una entidad comprometida en la lucha contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno. Así pues, CaixaBank dispone de una Política corporativa de Anticorrupción que constituye una herramienta esencial para impedir que las sociedades del Grupo CaixaBank, así como sus colaboradores externos, directamente o a través de personas interpuestas, incurran en conductas que puedan resultar contrarias a la ley o a los principios básicos de actuación de CaixaBank.

Es por ello que, en el marco de confianza y colaboración mutua, CaixaBank espera que la CÁMARA tome las medidas que resulten convenientes para garantizar un comportamiento y una competencia leal en el mercado, evitando así incurrir en conductas contrarias a la legislación vigente y a los principios inspiradores de su actividad.

En consecuencia, la CÁMARA se compromete a rechazar cualquier conducta que no se ajuste a la normativa vigente bajo el supuesto de la existencia de un beneficio directo o indirecto que pueda derivarse en ingresos, ahorro de costes o cualquier tipo de ventaja competitiva.

Las Partes declaran cumplir cualquier ley anticorrupción aplicable y en particular cualquiera de las normas internacionales siguientes:

- U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)

- UK Bribery Act
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
- Convención de la OCDE para combatir el cohecho

Cada Parte reconoce a la otra Parte el derecho de rescindir el acuerdo si cree, de buena fe, que se ha producido una infracción de cualquier ley anticorrupción aplicable. La Parte responsable eximirá de toda responsabilidad a la otra Parte de cualquier reclamación, pérdida, daño, multa y coste, incluidos los honorarios legales.

De la misma manera, cada Parte debe informar a la otra Parte inmediatamente si tiene conocimiento o sospecha de que se está produciendo cualquier conducta o acto relacionado con la corrupción. Asimismo, si alguna de las Partes tuviera conocimiento de cualquier otro hecho que potencialmente sea constitutivo de delito, fraude o irregularidad, deberá informar también.

4.6. **Prevención de delitos**

CaixaBank dispone de un Modelo de Prevención Penal cuyo objetivo es prevenir y evitar la comisión de delitos en el seno de la organización, siguiendo lo dispuesto en el mismo Código Penal en relación con la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Por este motivo CaixaBank ha reforzado su modelo de organización, prevención, gestión y control, el cual está diseñado en total consonancia con la cultura de cumplimiento que vertebra la toma de decisiones en todos los estamentos de CaixaBank.

En este sentido CaixaBank ha aprobado una Política de *Compliance* Penal, en la cual se establece que los principios generales presentes en ella deben ser cumplidos también por sus proveedores, colaboradores, etc. Estos principios son los siguientes:

- a) Actuar conforme a la legislación vigente.
- b) Promover la cultura corporativa de prevención y no tolerar la comisión de actos ilícitos o fraudulentos, así como la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.
- c) La existencia de sistemas de control eficaces, permanentes y actualizados en todo momento.
- d) El establecimiento de normas internas y procedimientos de actuación y decisión, dirigidos a evitar que las personas bajo su responsabilidad puedan ostentar facultades de decisión no sometidas a control.
- e) Asegurar los recursos y medios adecuados a fin de prevenir o detectar la posible comisión de delitos.
- f) Realizar actividades de formación que resulten adecuadas y proporcionadas.
- g) Transmitir la responsabilidad de todas las personas físicas o jurídicas respecto a la vigilancia de conductas potencialmente ilícitas desde la perspectiva penal. En particular, aquellas personas que tengan a su cargo empleados o equipos de trabajo, velarán por prevenir comportamientos ilícitos penales.

- h) La obligación de todas las personas bajo su responsabilidad de informar sobre cualquier hecho potencialmente constitutivo de delito, fraude o irregularidad, que hayan conocido y, en especial, de cualquier indicio o sospecha de que una operación pudiera estar vinculada al blanqueo de capitales o a la financiación de actividades ilícitas.
- i) Transmitir y mantener una cultura de cumplimiento que, con las debidas garantías de confidencialidad y protección del denunciante, favorezca las comunicaciones de posibles riesgos e incumplimientos con trascendencia penal.
- j) Investigar a la mayor brevedad hechos detectados, presuntamente delictivos, garantizando los derechos, en todo caso, de las personas investigadas así como del denunciante, si lo hay.
- k) Aplicar el régimen disciplinario ante incumplimientos internos vinculados a posibles ilícitos penales.

5. UTILIZACIÓN DEL NOMBRE, LA MARCA Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las Partes manifiestan que son titulares o licenciatarias de sus respectivos signos distintivos, entre ellos, las marcas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio y cualesquiera otras denominaciones, diseños y dibujos que se incluyan en los materiales a difundir con motivo de las diferentes actividades del plan de actuación conjunto objeto del presente Convenio. Por ese motivo, las Partes no podrán, en ningún caso, alterar, modificar ni utilizar los mismos fuera de los usos que se prevean en el presente Convenio y/o en cualquiera de sus Adendas.

A los solos efectos del desarrollo del presente Convenio y/o de las respectivas Adendas, las Partes se conceden recíprocamente, una licencia de uso gratuita, revocable, no exclusiva, sobre sus marcas, logotipos, nombres comerciales y nombres de dominio, que se describen en el **Anexo II** (en adelante, las “**Marcas de la CÁMARA**”) y el **Anexo III** (las “**Marcas de la CaixaBank**”) respectivamente, de duración igual a la del presente Convenio y para el solo ámbito de aplicación del presente Convenio, así como la activación, únicamente en caso que proceda la ejecución de determinadas actuaciones a cargo de la CÁMARA.

Las Partes únicamente podrán hacer uso de las marcas licenciadas para el ámbito de actuación de los eventos que se recojan en la respectiva Adenda, entendiéndose incluidas todas aquellas inserciones publicitarias o informativas que se realicen con motivo de su desarrollo, por lo que se abstendrán de utilizar dichas marcas para cualquier otro fin diferente del expresamente permitido en el presente Convenio, sin permiso previo y por escrito de la otra Parte.

Las Partes declaran y garantizan que son las propietarias de pleno derecho de las marcas licenciadas, o están legitimadas por cualquier otro título para conceder la mencionada licencia, disponiendo, en todo momento, de los derechos, licencia y/o autorizaciones correspondientes sobre el material que se decida difundir en los espacios

reservados, así como para la comunicación pública y puesta a disposición de dicho material.

6. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

6.1. Información confidencial

Las Partes convienen en atribuir el carácter de confidencial a cuanta información, datos y documentación que CaixaBank proporcione a la CÁMARA en el desarrollo y ejecución del presente Convenio (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

En consecuencia, la CÁMARA se compromete a tratar la Información Confidencial íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Convenio, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de CaixaBank. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial que la CÁMARA debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de CaixaBank.

Los deberes de secreto y no difusión subsistirán incluso después de finalizado este Convenio.

6.2. Protección de datos

La ejecución del presente Convenio no supone, *per se*, el acceso a datos de carácter personal titularidad de la otra Parte, a excepción de los Datos de Contacto, según se definen en el párrafo siguiente. En el supuesto que en el desarrollo del presente Convenio las Partes advirtieran la necesidad de que una de ellas tuviera acceso a datos de carácter personal titularidad de la otra Parte, ambas Partes formalizarán un nuevo acuerdo que contenga cuantas obligaciones sean exigibles a las Partes tanto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el “**RGPD**”) como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la “**LOPDGDD**”), así como cuantas otras normas legales o reglamentarias incidan en, desarrollen o sustituyan a las anteriores en este ámbito.

Cada Parte informa a la otra de que los datos personales de los representantes, empleados u otras personas físicas que actúen en nombre o por cuenta de la otra Parte y que le sean facilitados por tal Parte (esto es, datos de contacto profesional, cargo desempeñado en la entidad/empresa y, en su caso, poderes para actuar en su nombre y representación - los “**Datos de Contacto**”), serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio; así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos

efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la CÁMARA mantendrá indemne a CaixaBank, facultándola para repercutirle el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, siempre que le sea imputable a la primera.

El titular de los datos podrá ejercer sus derechos, de acuerdo con la normativa de aplicación, a través de la siguiente dirección:

- Respecto a CaixaBank: www.caixabank.com/ejerciciodederechos.
- Respecto a la CÁMARA: lopdp@camaramurcia.es

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

- Respecto a CaixaBank: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.
- Respecto a la CÁMARA: **NO TENEMOS DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

7. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

7.1. La CÁMARA se compromete a cumplir cuantas obligaciones le son exigibles en materia fiscal y, en especial, al cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deba repercutir o cantidades que deba retener a trabajadores, profesionales u otras empresas, en la parte que corresponda a los Servicios.

7.2. A petición de CaixaBank, la CÁMARA justificará documentalmente que se encuentra al corriente del pago y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el momento de realizarse cada uno de los pagos, mediante la aportación del certificado emitido al efecto por la Agencia Tributaria, al amparo de lo previsto en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, General Tributaria. Este certificado no deberá tener una antigüedad superior a doce (12) meses a la fecha de cada pago y, a estos efectos, deberá renovarse por la CÁMARA a su vencimiento cuando así lo requiera la duración del servicio.

8. DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración inicial de un (1) año, a contar desde el día de la firma del presente Convenio por ambas Partes.

No obstante, el plazo de duración establecido podrá ser prorrogado por acuerdo expreso y por escrito de las Partes.

9. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

9.1. Terminación normal

Este Convenio terminará por haber llegado la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas.

9.2. Terminación por acuerdo de las Partes

Este Convenio también terminará, en cualquier momento previo a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas, por mutuo acuerdo de las Partes expresado por escrito.

9.3. Por decisión unilateral de CaixaBank.

El presente Convenio podrá resolverse por CaixaBank en cualquier momento, mediando un preaviso a la CÁMARA con, al menos, TRES (3) MESES de antelación al momento en que quiera dar por resuelto el mismo. Dicha resolución anticipada no generará derecho a indemnización a favor de la CÁMARA.

9.4. Resolución anticipada. Causas

El incumplimiento por alguna de las Partes de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio facultará a la otra Parte perjudicada para resolver el Convenio de conformidad con los términos que se prevén en esta cláusula, o bien exigir su cumplimiento, en ambos casos pudiendo exigir, además, el resarcimiento de los daños y perjuicios soportados, todo ello conforme estipula el artículo 1.124 del Código Civil.

A tal efecto, la Parte que considere que se da alguna de las causas de incumplimiento que se definen en esta cláusula remitirá a la otra Parte notificación compeliéndola a subsanar dicho incumplimiento. De no ser subsanado el incumplimiento dentro de los diez (10) días naturales siguientes de efectuada la notificación antedicha, la Parte cumplidora podrá resolver el presente Convenio. Como excepción, dicho plazo para subsanar será de sesenta (60) días naturales, en el supuesto de que la CÁMARA reclame a CaixaBank el pago de una factura que hubiera sido debidamente presentada y resultado impagado.

La posibilidad de subsanación se aplicará a los dos primeros incumplimientos en que incurra cada Parte. En el supuesto de un tercer incumplimiento, se estará a lo establecido en el precedente párrafo primero de este apartado tercero.

En caso de incumplimiento del Convenio por causa directa y objetivamente imputable a la CÁMARA, CaixaBank tendrá derecho a la devolución del pago realizado en al amparo del presente Convenio así como a reclamar los daños y perjuicios ocasionados

En caso de incumplimiento del Convenio por causa directa y objetivamente imputable a CaixaBank, la CÁMARA estará facultada para retener las cantidades obtenidas hasta el momento, así como para reclamar los daños y perjuicios que dicha acción u omisión ocasione.

En cualquier caso, las facultades de resolución y los plazos de subsanación aquí previstos se establecen sin perjuicio del derecho de la Parte perjudicada a solicitar indemnización por los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado la Parte incumplidora.

Constituyen causa de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- a) En general, el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por alguna de las Partes.
- b) Si en algún momento posterior a la firma de este Convenio, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo implicara para CaixaBank la infracción de alguna disposición legal o reglamentaria o medida obligatoria ordenada, o criterio interpretativo vinculante, que emane de autoridades u organismos oficiales o de otra autoridad u organismo oficial con competencias a tal efecto de acuerdo con las normas legales que en cada momento resulten de aplicación.
- c) En particular (a título ejemplificativo, pero no limitativo), CaixaBank quedará habilitada a resolver el presente Convenio en caso de darse alguno de los siguientes supuestos:
 - i. Incumplimiento o cumplimiento impuntual de cualquier obligación recogida en el Convenio.
 - ii. Acción u omisión por parte del personal de la CÁMARA o personas colaboradoras que pueda poner o haya puesto en peligro la confidencialidad de la información y/o datos personales procedentes de CaixaBank, de su clientela, proveedores, profesionales, y, en general, de cualesquiera personas relacionadas.
 - iii. Sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones de la CÁMARA.
 - iv. Existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio de la CÁMARA.
 - v. Alzamiento o liquidación apresurada de los bienes de la CÁMARA.
 - vi. Incumplimiento por la CÁMARA de sus obligaciones tributarias exigibles o de pago de cuotas de Seguridad Social durante tres (3) meses consecutivos.
 - vii. Cualquier incumplimiento de las obligaciones que en materia de cumplimiento normativo y responsabilidad social corporativa se

recogen en la Cláusula 4 así como en los supuestos específicos que dicha Cláusula establece.

10. COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las Partes que se hagan como consecuencia del mismo Convenio y de sus anexos se tendrán que hacer por escrito y se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente y admitido en derecho a los domicilios que figuran al principio de este documento o si no a los domicilios sociales.

En el supuesto de que se produjese algún cambio en los domicilios respectivos, la validez de las notificaciones quedará supeditada a la comunicación previa fehaciente de la modificación mencionada en el resto de los contratantes.

11. ACUERDO COMPLETO E INTEGRACIÓN

11.1. Este Convenio se halla compuesto e integrado por este documento más los anexos que se le adicionan, así como los que puedan adicionarse en el futuro que deberán ir siempre suscritos todos y cada uno de ellos por las Partes.

11.2 Este documento sustituye y anula a cualesquiera otros que con anterioridad hayan suscrito las Partes en relación con el objeto de este Convenio, y desde la firma de este documento sus normas serán íntegramente de aplicación también a los servicios, operaciones y contratos en curso de ejecución a dicha fecha, así como las que se hallen pendientes de facturación, liquidación y/o pago.

12. NULIDAD E INEFICACIA DE CLÁUSULAS

En el supuesto de que alguna cláusula del Convenio deviniera total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan solo a dicha disposición o a la parte de la misma que resultara nula o ineficaz subsistiendo el mismo en todo lo demás y teniéndose tal disposición o la parte de la misma afectada por no puesta.

Lo anterior no será de aplicación respecto de aquellas disposiciones del Convenio cuya supresión determine una merma significativa en el equilibrio de las prestaciones recíprocas de las Partes.

13. RENUNCIA

La renuncia al ejercicio de un derecho, o la no exigencia de una obligación o la

subsanaación de un incumplimiento del presente Convenio, no constituirá una renuncia a que su ejercicio posterior, o exigencia de cumplimiento o subsanaación de cualquier otra obligación o subsanaación de incumplimiento posterior.

14. MODIFICACIONES Y PROHIBICIÓN DE CESIÓN

- 14.1. Cualquier modificación del presente Convenio, se realizará por escrito, que deberá ser firmada por todas las partes, y anexada al mismo.
- 14.2. Los derechos y obligaciones resultantes del presente Convenio no podrán ser cedidos a ningún tercero sin el expreso y escrito consentimiento previo de las partes del mismo. Sin perjuicio de aquello expresado anteriormente, CaixaBank podrá ceder, total o parcialmente, su posición contractual en el presente Convenio a cualquiera de las entidades directamente o indirectamente participada por ella, sin otro requisito que la comunicación de la cesión por escrito a la CÁMARA.

15. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y SUMISIÓN

El presente Convenio se registrará e interpretará de acuerdo con el derecho español.

Para el ejercicio de cuantas acciones, excepciones e incidencias puedan corresponder a las Partes por razón del Convenio o por las Leyes que les sean aplicadas, tanto sustantivas como de procedimiento, los intervinientes se someten expresa y exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que les pudiera ser de aplicación.

Y porque así conste, en prueba de conformidad, las Partes firman este Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados al comienzo.

Por CAIXABANK, S.A.
D^a. Olga García Saz

Directora Territorial de Comunidad
Valenciana y Región de Murcia

Por la CÁMARA
D^a. Miryam Fuertes Quintanilla

Presidenta de la Cámara Oficial
Comercio, Industria, Servicios
Navegación de Murcia

Anexo I

Descripción de la colaboración

- (i) Almuerzo con representantes diplomáticos en el marco de “Las jornadas Oportunidad País”, que representan un conjunto de sesiones que aportan al cliente toda la información que necesita para desarrollar su actividad comercial en un país: Legislación, trámites, oportunidades de negocio, recursos financieros.

Participación en las Jornadas Oportunidad País a través de sus delegados en el país objeto de la jornada.

- (ii) Participación en jornadas/webinars de diversa índole siempre que sea de mutuo interés y que no entre en conflicto con los intereses de ninguna de las partes.
- (iii) Patrocinio del Congreso de Internacionalización Digital, organizado por la CÁMARA.
- (iv) Presencia de CaixaBank en la web de la CÁMARA, incluyendo un logotipo y una referencia genérica a CaixaBank.
- (v) "Banners" en la web de la Cámara que se podrán renovar periódicamente con información de promociones o campañas propias y/o de las empresas de su Grupo.
- (vi) Presencia del logotipo de CaixaBank y mención de Entidad Colaboradora en los comunicados electrónicos institucionales de la CÁMARA a las empresas, relativas a las acciones contempladas en el presente convenio.
- (vii) CaixaBank podrá suministrar hasta 3 noticias al año sobre novedades económicas o de productos suyos que la CÁMARA hará llegar a sus empresas de manera independiente vía mail o bien en sus comunicados periódicos a través de su sistema de “alertas”.

Anexo II

Signos distintivos de la Cámara

Se adjuntan a continuación una muestra de las Marcas de la Cámara que se podrán utilizar sin perjuicio de realizar modificaciones o adaptaciones que la Cámara considere oportunas.



Anexo III

Signos distintivos de CaixaBank

Se adjuntan a continuación una muestra de las Marcas de CaixaBank que se podrán utilizar, sin perjuicio de realizar modificaciones o adaptaciones que CaixaBank considere oportunas.

